

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS</b>
<b>13/2006</b>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA DIECISIETE DE 2006.</b></p> <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto por el que se aprobaron las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de 2006 del municipio actor, publicado en el Periódico Oficial estatal el 26 de diciembre de 2005, así como del penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal de 2006, publicada en el Periódico Oficial estatal el 28 de diciembre de 2005.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</b></p>	<b>3 A 39.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
JUAN DÍAZ ROMERO.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 12:05 HRS.)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habiéndose integrado el quórum necesario para el examen de Controversias Constitucionales. Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número sesenta y cinco, ordinaria, celebrada ayer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno, el acta con la que ha dado cuenta el señor secretario.

Consulto si en votación económica, ¿se aprueba?

**(VOTACIÓN)**

**APROBADA.**

Continúa dando cuenta, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 13/2006, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE  
QUERÉTARO, EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE  
ESA ENTIDAD FEDERATIVA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL  
DECRETO POR EL QUE SE APROBARON  
LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS  
DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, DEL  
MUNICIPIO ACTOR, PUBLICADO EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 26 DE  
DICIEMBRE DE 2005, ASÍ COMO DEL  
PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11  
DE LA LEY DE INGRESOS DE DICHO  
MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DE 2006, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL ESTATAL EL 28 DE DICIEMBRE  
DE 2005.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Armando Valls Hernández, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SEIS, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESE ESTADO, EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.**

**TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESE ESTADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.**

**CUARTO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**QUINTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cuando el día de ayer se dio cuenta con este asunto, y tuvimos la oportunidad de escuchar al señor ministro Valls, en cuanto a una explicación del contenido del mismo, y a referencias en torno a dictámenes que le habían hecho llegar, el señor ministro Díaz Romero, como todos recordamos, nos invitó a que reflexionáramos en estos temas, sobre todo tomando en cuenta que algunos de los dictámenes que se habían hecho llegar al ministro Valls, no habían sido distribuidos entre los demás integrantes del Pleno, una vez cumplido con esto.

Someto a consideración del Pleno, el asunto, señalando que quedaron en la solicitud de uso de la palabra, los ministros Genaro Góngora Pimentel, y José Ramón Cossío, y la ministra Olga Sánchez Cordero, en ese orden, el señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor presidente. Para no repetir lo que ya expuse en mi primer dictamen, estoy haciendo relación de los argumentos últimos del señor ministro Don Sergio Valls Hernández.

Artículo 11, penúltimo párrafo, ya lo tienen todos ustedes a la vista.

Artículo 11, penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

En la sesión pasada, el señor ministro Don Sergio Valls Hernández, formuló algunas observaciones al dictamen que le hice llegar, en relación con la Controversia en estudio, y dio nuevos argumentos, para sostener la invalidez del precepto en estudio, con los cuales no coincido, por las razones que explicaré a continuación.

Primero: En la nota se señala que en el dictamen referí que, transcribo, y cito. La Legislatura, dije, no tenía obligación de exponer en el proceso Legislativo de la Ley de Ingresos, las razones por las que consideraba

que debía disminuirse el límite para el cobro del impuesto predial, pues en dicho ordenamiento, sólo se efectuaba una remisión a un artículo de la Ley del Impuesto, termino la cita. Lo cual es cierto; sin embargo, dicha afirmación se hizo con base en dos premisas: Primera, la inexactitud de la fecha de entrada en vigor de las normas, plasmada en el proyecto, lo cual ha sido reconocido ya por el ministro ponente, y, segunda, en que el límite para el cobro del impuesto predial se establece en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, por lo que es en dicha Ley en la que debe motivarse el porqué se disminuyó el porcentaje del límite aludido, tal y como lo hizo el Congreso, según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial citada, presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que se encuentra transcrita en mi anterior dictamen.

Segundo: El ministro Valls Hernández agrega un nuevo argumento para sustentar la invalidez de la norma impugnada, afirmando que –cito– “No es válido sostener que es constitucional que los Congresos locales, en último momento modifiquen el marco normativo bajo el cual el Municipio presentó su iniciativa y calculó el monto de los ingresos que obtendrán en ese ejercicio fiscal, porque a mi juicio, esa circunstancia –dice don Sergio– afecta severamente esa facultad municipal consagrada en el artículo 115 constitucional, de presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos y las garantías constitucionales relativas a su hacienda municipal”, hasta aquí la cita de don Sergio Valls.

Al respecto, cabe hacer hincapié, que tal y como lo señalé en mi dictamen, la iniciativa de Ley presentada por el Municipio, por cuanto se refiere a los límites de aumento al impuesto predial proponía que la aplicación de los valores unitarios no debería exceder en un quince por ciento el pago del impuesto causado en dos mil cinco, con base en una remisión al artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial, entonces vigente, por lo que considero que dicha propuesta carece de autonomía, ya que en realidad el Municipio no realizó una proposición libre, sino que lo hizo en cumplimiento a lo que regulaba el artículo

Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

La afirmación que se hace en el documento implica que estamos ante una suerte de derecho adquirido del Municipio, al presentar su iniciativa, lo cual es inexacto en el caso de las contribuciones, tal y como lo ha sustentado este Alto Tribunal en la tesis 105/99. Al calce verán ustedes la tesis, leeré nada más el rubro: **“CONTRIBUCIONES. LAS LEYES QUE LAS INCREMENTAN NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.**

En efecto, me parece peligroso afirmar la tesis de que los Congresos locales no pueden modificar una Ley Tributaria que regirá para el siguiente ejercicio fiscal si el Municipio presentó una iniciativa con base en una ley vigente en el preciso ejercicio fiscal, lo que se hace descasar en una afectación a la hacienda pública municipal.

La misma afectación se realiza cuando se modifica su propuesta de Ley de Ingresos, el Municipio calcula que va a recibir un ingreso y, como hemos señalado, el Congreso puede modificar dicha iniciativa siempre y cuando atienda las razones del Municipio y las conteste con una motivación adecuada, creo que está muy lejos de esta postura el sustentar que la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, genera un derecho adquirido, pues en ambos casos estamos hablando de expectativas de derechos.

Por las razones anteriores, salvo la mejor argumentación que en su caso escuchemos de los señores ministros, reitero mi opinión en el sentido de declarar la validez de la norma impugnada. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Conviene destacar que estamos en presencia de una Controversia Constitucional, planteada por un Municipio, en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, desde 1917, ya se contemplaba en la Constitución, la controversia constitucional, pero no fue sino hasta en el año de 1994, en reformas que entraron en vigor en 1995, que se estableció una Ley Reglamentaria

de la Constitución en el dispositivo correspondiente en el artículo 105, que ya regulaba con todo detalle la tramitación de las controversias, por un lado, esta limitante jurídica, por el otro, la situación política que por mucho tiempo reinó, hacían muy escaso el que se plantearan controversias constitucionales, a partir de 1995, esta controversia constitucional, que de manera uni-instancial, ante la Suprema Corte se estableció, ha propiciado que se tengan conflictos entre órganos de gobierno, entre niveles de gobierno y son ya muy frecuentes las controversias que plantean los municipios en contra del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo del Estado, esto ha ido generando que una de las mayores contribuciones que vaya dando la Suprema Corte en materia de controversias constitucionales, sea la relativa a la situación de los municipios.

Por otro lado, no podemos perder de vista como ustedes lo tienen presente, que desde que el Constituyente de 17, una de las preocupaciones que estuvieron en la mente de todos sus integrantes fue el de la autonomía municipal y de manera específica el de la hacienda municipal y que se buscaba y ahí se utilizó una fórmula muy simplista en que de manera genérica se decía que debían contar los municipios con los recursos suficientes para su desarrollo, pero esto pues no fue suficiente, fue un debate de muchos años y finalmente en reformas constitucionales que se dan allá en el sexenio de 1982-1988, se precisan muchas prerrogativas de los municipios y aquí es donde se sitúa el problema que estamos debatiendo, el artículo 115, dedicado precisamente a los municipios, señala en su fracción IV, párrafo tercero: “que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; en el siguiente párrafo, señala que: “las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios”.

Esto crea problemas como el que en este momento estamos debatiendo, la Suprema Corte en asuntos anteriores, ya ha establecido que ese



párrafo que da a los municipios una serie de atribuciones, no puede ignorarse y que esto obliga a las legislaturas a hacerse cargo de los planteamientos del Municipio de una manera razonada suficiente y ahí es donde situaría yo lo que continuará en la discusión.

El ministro Góngora no coincide con algún planteamiento que se hace en la ponencia del ministro Valls, ha expuesto sus razones y seguramente los demás integrantes de este Cuerpo Colegiado, continuarán debatiendo estos interesantes puntos, tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. El problema que yo quiero plantear es previo, es un problema que está en el Capítulo de procedencia, si vemos el proyecto que nos presenta el señor ministro Valls en la página 21, en el penúltimo párrafo, considera que el decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal de 2006, en el Municipio de Querétaro, tiene el carácter de acto, por no revestir características de generalidad y abstracción y perdón que lo mencione, pero tiene relación con la siguiente Controversia, la 18/2006, que está listada bajo la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo, en donde en la página 31, se afirma que el decreto impugnado, debe considerarse como norma general, por las razones que expresan a continuación y que ahora mencionaré, entonces entre ambos proyectos hay una diferencia en el modo en que nos estamos acercando a la definición del carácter normativo de estas tablas, entonces a mí me parece que lo debiéramos unificar de una vez en ambos proyectos, esto por supuesto tiene consecuencias para efecto del cómputo de los plazos, de las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria y si se sostuviera el carácter de acto, no serían impugnables las propias tablas en su momento por vía de acción de inconstitucionalidad, entonces creo que si tiene dos consecuencias importantes, a mi entender y viendo la solución que nos presenta el señor ministro Valls y el señor ministro Gudiño, a mí me parece más adecuada jurídicamente la que considera las tablas de valor unitario como normas de carácter general, creo que en general, coincido con los argumentos que se plantean en el proyecto de la Controversia

18/2006, del ministro Gudiño, porque nos dice el contenido material de estas tablas, incide en la base gravable de las contribuciones relacionadas con propiedad inmobiliaria, tienen una característica de permanencia básicamente, hay un primer argumento, que también creo que habría que complementar en el proyecto del ministro Gudiño, donde dice, es que se derivan de un proceso legislativo, yo creo que esa no es una razón suficiente, pero si se complementara distinguiendo entre, proceso de decreto, proceso de ley, etcétera, se pudiera fortalecer, pero, si me parece que como cuestión de procedencia toda vez que está en el Considerando Segundo, para efecto del computo de plazo, nos debiéramos pronunciar y yo propongo en concreto, que consideremos, si le pareciera bien al señor ministro Valls, la solución que plantea el ministro Gudiño en su proyecto. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como se trata de una cuestión previa y relacionada con un criterio, con una tesis, independientemente de la repercusión que tenga sobre el cómputo de la oportunidad de la controversia; sin embargo, el criterio debe ser coherente en los temas diversos, entendiendo de esta manera la exposición del ministro José Ramón Cossío y estando solicitada la palabra por la ministra Sánchez Cordero, por el ministro Valls Hernández, yo les pediría, si quieren referirse a este tema de la naturaleza de las tablas de valores, relativas al impuesto predial, si es una ley o es un acto, entonces, para este efecto tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero y luego el ministro Valls.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Efectivamente yo también me iba a referir el mismo tema sobre la procedencia, pero justo unos minutos antes de entrar al Pleno, me recordaba el ministro Valls y quiero, si es tan amable, que haya la precisión de que él ya lo trató en la sesión, no en la de ayer, sino en la sesión en la que presentó la controversia por primera vez y que se había aceptado las conclusiones a las que había llegado la ponencia del señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Valls Hernández tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias señor presidente. Efectivamente, cuando se presentaron estos tres asuntos por primera vez, yo hice la presentación de esta Controversia, ahí se decidió, en alguna sesión anterior a la de ayer, que primero se viera la del señor ministro Góngora y luego, tanto la del señor ministro Gudiño, como la de su servidor, en aquella ocasión creo que el señor ministro, no estuvo en la sesión, yo expresé que con motivo de la Controversia del señor ministro Gudiño, que es la 18/2006, listada para verse en aquella sesión, ahora para el día de hoy, como se impugna un decreto similar, se considera como norma general, esto me llevó a mí, así lo expresé, a reflexionar sobre ese aspecto y conforme a los argumentos que expone el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, me convencí de que un decreto de esta naturaleza, de esta clase, sí es una norma general, ya lo había yo expresado, por lo que ofrecí en aquella ocasión y lo reitero ahora, que en el engrose en caso de merecer la aprobación de Sus Señorías, este proyecto, en el engrose se haría dicha modificación, precisándose que aun con ese diverso tratamiento yo considero que la demanda es oportuna.

Para hacer esta precisión, es que no estuvo el señor ministro Cossío en esa sesión.

¡Gracias!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces habiéndose superado el problema, a menos que alguien quisiera sostener lo contrario, podemos estimar que habrá la unificación en cuanto al criterio que sí deben interpretarse como disposiciones de carácter general, por las razones que ya se han dado.

¡Gracias señor ministro Valls!

Continúa el asunto a discusión.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡Gracias señor presidente!

Yo creo que este caso, debemos separar el estudio de tablas de valores del artículo 11 de la Ley de Ingresos, porque los temas son distintos y como se acaba de precisar, incluso, están previstos en leyes distintas.

Me referiré primero al artículo 11 de la Ley de Ingresos, en que se dice por el Municipio que el Congreso estatal, no atendió su propuesta de modificación al impuesto predial; pero al ocuparse de este tema en Ley de Ingresos, el Congreso dijo, debe estarse a lo que establece el nuevo artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial, que ya no es una Ley Municipal, sino una Ley Estatal, y nos ilustra el señor ministro Góngora Pimentel, que al reformarse el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial, se dieron razones generales para todos los municipios, de por qué se justificaba el ajuste de este precepto, cuyo contenido normativo, dejó insubsistente al artículo tercero transitorio, al que hacía referencia el Municipio en su propuesta de aumento al impuesto predial.

Ahora bien, cómo medir aquí el problema de motivación reforzada, o hacerse cargo de la argumentación municipal, Don Genaro Góngora, nos dice: la pura remisión es suficiente, porque las razones de esta modificación se dieron en la Ley Estatal del Impuesto Predial; sería ocioso que el Congreso del Estado repitiera, todas estas mismas consideraciones si estaban dadas en la ley, que se modificaron casi en paralelo, pero entró en vigor primero la Ley del Impuesto Predial Municipal.

Llamó la atención al Pleno, la Ley del Impuesto Predial, como Ley Estatal, está basada en consideraciones mucho más generales las que corresponden al ámbito territorial de un solo Municipio, lo que nos decía el señor ministro Díaz Romero, que el Congreso del Estado, debe tomar en consideración a veces, la situación regional, o de todo el Estado, y al tomar en cuenta esta situación, da razones mucho más generales que convienen a la totalidad de los Municipios del Estado, y que por esta generalidad, es muy difícil que vayan a coincidir con una propuesta municipal, específica.

Estamos aquí frente a un nuevo problema, la propuesta del proyecto es: como no hay una motivación reforzada del Congreso, que se refiera puntualmente a la propuesta municipal, la pura remisión a otra ley, no satisface esta dialéctica constitucional de que hemos hablado y en consecuencia se debe invalidar el artículo 11, de la Ley de Ingresos Municipal, en la óptica del señor ministro Góngora Pimentel, es: la pura remisión a una Ley Estatal, es razón suficiente para explicar la actuación del Congreso en el caso puntual específico del artículo 11, porque todos los argumentos de validez hacia la totalidad del territorio del Estado, donde están comprendidos todos los municipios, están contenidos en esa Ley de carácter estatal; por otro lado, si la afectación estuviera en esta Ley Estatal, hay que significar que el Municipio no la reclamó, la afectación material que pudiera contener el artículo 24, de la Ley de Impuesto Predial no fue impugnada por el Municipio, y de aquí concluye que no nos queda sino reconocer la validez del artículo 11, por esta secuencia lógica del razonamiento, a mí me convence lo dicho por el ministro Góngora Pimentel, pero más bien por el camino de que los argumentos expuestos por el Municipio son inoperantes; Don Sergio Valls, nos dice son fundados, porque en la teoría constitucional que hemos construido, esto ameritaba un razonamiento reforzado, pero ahora estamos con una excepción, aquí ya no te doy razones específicas porque acabo de reformar la Ley del Estado, y la pura referencia es suficiente explicación; ahora, si lo dicho en la reforma a la Ley Estatal no te gustó o te causa afectación jurídica, tenías que haber impugnado la Ley Estatal que es donde se hizo esa modificación; creo que esto nos llevaría a una conclusión combinada de las dos razones, aunque pudiera llegar a tener razón el Municipio en esta carencia de explicación, la afectación material se dio en una Ley que no fue reclamada, y por lo tanto, lo que aduce de la Ley Municipal que no es sino consecuencia de la Estatal, es inoperante, porque no se reclamó el artículo 24, de la Ley de Impuesto Predial, lo que nos lleva a la conclusión de declarar infundada la Acción de Controversia Constitucional en lo que concierne al artículo 11, hasta aquí me quedo para dividir el otro tema de tablas de valores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** tiene la palabra el ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** La solución que plantea el ministro Ortiz Mayagoitia es muy interesante, pero podríamos también ver otra en este sentido de excepción a las reglas que hemos estado estableciendo sobre este Test de proporcionalidad, que es la siguiente; entiendo, muy claramente además lo describe con mucha claridad el ministro Ortiz Mayagoitia, pero una forma distinta de ver esto, es decir, vamos a pedir que haya una relación digamos de uno a uno, entre preceptos impugnados en cada caso, y, sentido de los dictámenes legislativos, o podemos considerar que cuando los ayuntamientos exponen el conjunto, más bien aprueban los paquetes fiscales por el sentido de nulidad que tienen, van exponiendo en distintos ordenamientos, razones que tienen repercusión en otros casos distintos, eso nos llevaría no a una consideración de inoperancia, sino a la posibilidad también de decir, no exijamos que esa relación de proporcionalidad se vaya dando, -perdón que repita-, en cada uno de los casos, si se presenta la iniciativa de la ley "A", y el dictamen que emite la Comisión Legislativa correspondiente respecto a la iniciativa de la ley "A", debe dar la totalidad de las razones, después se presenta el de una ley "B", y se dan las razones "B", y así sucesivamente, ¿qué pasa si los que se está solicitando en la ley A?, tiene una respuesta general en el dictamen de la ley "B", no estaríamos realmente incorporando un acto nuevo, y que podría ser una solución, sino lo que estaríamos diciendo es, estamos tomando un conjunto de elementos que están ahí establecidos en los distintos dictámenes legislativos, y podemos encontrar que lo que se dictaminó en "B" puede tener relación y aplicación para el caso "A" y así sucesivamente. Ésta sería una condición no para declarar la inoperancia, creo que lo podríamos declarar infundado; no entraríamos en un compartimiento tan formal como, insisto decir, como si cada proceso legislativo fuera una línea con distintas etapas. Pudiéramos tomar distintos elementos. Repito, no estamos generándonos otros actos nuevos -lo que decía muy bien el ministro Ortiz Mayagoitia- sino lo que estamos es tomando razones suficientes que suelen ser consideradas en los procesos

legislativos. Pienso a nivel federal, cuando el secretario de Hacienda expone los criterios generales de política económica, la Ley de Ingresos, ésa es una masa de argumentaciones que pueden tener distintas. La otra cuestión es, como bien dice Don Guillermo, tomar los procesos lineales y ver que a cada pregunta que se haga por vía de una iniciativa debe corresponder una respuesta en el propio dictamen que se da. No lo sé. Si estamos explorando este camino y estamos generando, la verdad, una carga argumentativa tan importante, tanto para los municipios como para los estados, a lo mejor en este momento nos podríamos quedar, por decirlo en estos términos, con una masa de argumentaciones que se dan en distintos dictámenes y no exigir esa relación lineal y eso nos podría llevar (yo también coincido en eso con el ministro Góngora y el ministro Ortiz) a una condición de infundados y no necesariamente una condición de inoperantes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quisiera hacer una aportación en este proceso de ir integrando nuestros argumentos.

Hemos dicho que con que en los dictámenes de las Comisiones que corresponda deben aparecer las motivaciones o razones suficientes que se hagan cargo de lo propuesto por los municipios, pero yo creo que hay un elemento extra que no hemos destacado y es que el cuerpo legislativo implícitamente reconozca que lo hecho por la Comisión fue correcto. El conflicto, la controversia, es entre el Municipio y el Poder Legislativo y las Comisiones por sí mismas no emiten actos relacionados con el acto legislativo, hacen trabajo previo y puede acontecer perfectamente que el cuerpo legislativo no acepte los dictámenes y resuelva en forma diferente al aprobar una ley que no estaba respaldada por el dictamen.

Yo creo que aquí lo que fortalece la posición que ha venido sustentando el Pleno al referirse a los dictámenes de las Comisiones es que son dictámenes que son de algún modo corroborados, y digo “de algún modo” porque puede ser implícitamente y además es una forma muy normal como trabajan los cuerpos legislativos, que se prepara todo en las Comisiones y esto pues entre los que forman el Pleno hay quien tiene

experiencia legislativa. Las Comisiones son muy importantes, pero siempre y cuando después en el Pleno no se vaya a votar en contra de lo propuesto por la Comisión.

Entonces yo sugeriría que tuviéramos esto en cuenta para la interpretación de lo que sería el órgano que debe de dar las razones correspondientes. Puede ocurrir perfectamente que en la Comisión no se diga nada y luego en el debate legislativo aparezcan respuestas que son aceptadas ya en la votación y que pueden cumplir con el requisito de esta razonabilidad suficiente.

Ahora, en el caso yo advierto en el argumento del ministro Ortiz Mayagoitia algo muy técnico: Es que finalmente esto se reflejó en una disposición y esta disposición la consentiste, entonces no podemos ahora reabrir un tema que hubiera supuesto que tú te opusieras. Entonces, como que aquí estamos viendo planteamientos que finalmente tendrían que ayudarnos a definir la situación.

Ministro Valls Hernández, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, señor presidente. Solamente para hacer una precisión.

Lo que se está diciendo en la consulta no es que haya faltado motivación a la Legislatura del Estado, sino que la Legislatura del Estado para hacer las modificaciones se apoyó en una ley que no estaba en vigor cuando el ayuntamiento, cuando el Municipio, presentó su propuesta de Ley de Ingresos, no la podía conocer puesto que no existía y es con base en eso que se está rechazando, que se está modificando a la propuesta de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, no por falta de motivación, sino porque, repito, se basó la Legislatura en una ley que no estaba en vigor cuando se elaboró la propuesta. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.



**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Creo que muy sintéticamente, el señor ministro Sergio Valls pone los puntos sobre las íes de las razones torales de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 11, y esto lo podemos ver, desde las páginas sesenta y nueve a setenta y cinco, de su proyecto. Quiero repasarlas, así sea con mucha premura: “De lo anterior se advierte -dice el proyecto en la página sesenta y nueve- que entre la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, el único cambio que se dio en lo relativo al límite en el incremento al pago del impuesto predial, el cual según propuesta del Municipio, no debía exceder del quince por ciento, como también lo proponía la Comisión de Planeación, etc... no debía exceder del porcentaje establecido en el artículo tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual dispone: -aquí viene hablando de una ley de dos mil cinco, y de su tercero Transitorio, y en lo conducente dice- en los casos en que la aplicación de los valores catastrales y la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al quince por ciento del impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, únicamente se incrementará un quince por ciento cada año, hasta que el resultado de la aplicación de la tarifa a la base, sea menor al quince por ciento”. Entonces, lo que nos dice en las páginas subsiguientes el señor ministro, es que había concomitantemente un artículo 24 en la Ley de Ingresos, de un tenor parecido, y que en el momento en que el Municipio presentó sus observaciones y sus pretensiones de tarifas, contaba con éste, pero resulta que después de eso le modificaron el texto del artículo 24 y le dieron un límite del cinco por ciento al aumento, y no del quince por ciento, dando otras razones el Congreso para ello, pero finalmente la base, a partir de la cual contaba para hacer sus observaciones y ejercer sus atribuciones, se la modificaron por ley posterior. Mi observación cuál fue, una ley posterior no puede ser razón de inconstitucionalidad de una ley previa. Pero momento, esto no quiere decir que el procedimiento, por decirlo mal y rápido, utilizado por el Congreso, sea lo más transparente y nítido posible, algo huele mal, en eso yo estoy de acuerdo, cómo es posible que le manda la finta de una ley que le permite

que los incrementos sean hasta del quince por ciento, y después le modifica la ley, y le dice, fíjate que van a poder aumentar solamente hasta el cinco por ciento. El problema es complejo, yo le hice la observación al señor ministro Valls, que para mí no podía radicar ahí la razón de inconstitucionalidad, no que me pareciera bien lo que estaba haciendo el Congreso. Bueno, pensando al respecto, posiblemente la solución no la dé, pero es algo que desde luego habrá que meditar, y podría cambiarse en el proyecto, claro si el ponente así lo consintiera. El artículo 41 de la Ley Reglamentaria del 105 constitucional, y dice: “Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”. Entonces, arrojar el artículo 11 a que nos venimos refiriendo, pero por esta razón, no por la razón que se da en el proyecto.

Por lo demás, yo estoy de acuerdo con la primera parte del mismo, con el cambio no razonado o no motivado de las tarifas y de las bases.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Juan Díaz Romero tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor presidente.

Me voy a referir a lo que estamos viendo en este momento, que es las inconformidades que se proponen, en relación con el artículo 11. La otra parte, tengo todavía una ligera duda, en lo que se refiere a los valores unitarios y su falta de contestación adecuada; pero viendo lo referente al artículo 11, yo hago la siguiente reflexión: El Municipio cuando hace su propuesta sobre el impuesto predial, toma como base el artículo tercero transitorio de la ley entonces vigente de 2005; esa ley no era específicamente para el Municipio de Querétaro sino era para todos los municipios del Estado de Querétaro, era una ley general; el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, que establecía un tope, un tope muy amplio para el incremento del impuesto predial, porque era hasta el 15%; se puede aumentar, pero hasta el 15% y que no debe pasar de ese 15%.

Es obvio, que la Legislatura del Estado de Querétaro estaba pensando a nivel general, a nivel de Estado. No todo lo que aumenta la recaudación impositiva es una política adecuada desde el punto de vista fiscal y social, pero puso la base hasta el 15% para 2005, nada más para 2005; digo, porque luego vino la otra reforma; en esa situación el Municipio de Querétaro pide el aumento, el incremento del impuesto predial, con base en el artículo transitorio hasta el 15%.

La Ley de Ingresos correspondiente del Municipio de Querétaro, fue publicada el 28 de diciembre de 2005; pero, –ojo– no entró en vigor ese día; como buena Ley de Ingresos, entra en vigor hasta el día 1° de enero de 2006. El artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial, viene a sustituir al artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y allí la Legislatura local se hace la siguiente reflexión, –que está por aquí, en alguna parte del proyecto, recuerdo haberla visto– en donde dice o alega: –perdón en que no lo precise muy bien– dice: "15% es demasiado, lo voy, voy a disminuir para todo el Estado a un incremento solamente del 5%".

De manera, que cuando sale la Ley de Ingresos, ya en vigor a partir del 1° de enero de 2006, se refiere, ya no al artículo tercero transitorio que daba el 15% de incremento sino al artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial que daba nada más el 5%. Pero, tengamos en cuenta y yo no quisiera llegar hasta el punto de decir, que mala fe la del Congreso local; primero hizo creer al Municipio que le iba a dar 15% y luego a la hora de la hora le quita el 15% de incremento y sólo le da el 5%; no, no, no, creo; bueno, al menos yo no entiendo, que se lleve en esa forma de tan mala fe y tan específica la cuestión, no, se trata de una Ley general y como Ley general tiene características que abarcan a toda la comunidad del Estado de Querétaro, se dice: ya no es posible que entendamos el 15%, es demasiado lo que ha venido incrementándose año con año, vamos a ponerlo genéricamente como el 5%; ahora viene la controversia constitucional, y el Municipio de Querétaro nos dice: no me contestó, yo le hice una proposición del 15%, sí, basado en el artículo Tercero Transitorio que ya quedó sin efectos, porque ya fue sustituido por el 24, y

no me contestó; en realidad le contestó, así directamente, no, pero ahí es donde yo veo, que es inoperante el concepto de violación que se viene esgrimiendo, porque finalmente lo que establece la Legislatura del Estado, es: atenerse a la Ley general, vamos a suponer que se le concediera la invalidez que viene impugnando o que viene promoviendo y que se le dijera: contéstale, Legislatura contéstale, qué le va a contestar, pues las mismas razones que le sirvieron de fundamento para poner el artículo 24 actual, de ahí que, a mi modo de ver, en este caso, aparentemente se trata de la inoperancia del concepto de invalidez que está promoviendo el Municipio, porque ya las razones las dio, no específicamente para Querétaro, es cierto, pero de una manera general ya emitió cuales son las razones que lo llevaron a reducir ese incremento del 15% al 5% de modo general. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa el asunto a discusión. Creo que por lo que toca a esta Ley de Ingresos en su artículo 11, ha habido ya un amplio planteamiento del tema y podríamos pasar a votación, en cuanto a este artículo, y luego entraríamos a las tablas de valores. Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Solamente un comentario adicional, por la mención que se hizo al artículo 41 a la extensión o posible extensión de los efectos de nulidad; resulta que la Ley del Impuesto Predial es de mayor jerarquía, que la Ley de Ingresos Municipal, y creo que de los puntos muy importantes que acordamos sobre la extensión de efectos, éstos no deben comprender a normas de mayor jerarquía que la reclamada. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Yo insisto, esta última intervención del ministro Díaz Romero, estamos dando por supuesto que al dictaminarse la Ley del Impuesto Predial, que es una Ley estatal, como muy bien señala Don Juan, se hizo la argumentación adecuada para la definición de la tasa; yo por eso creo que no necesariamente es inoperante, es decir, el problema es éste: se presenta

la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, y en esa iniciativa corresponde un dictamen, o debe corresponder un dictamen con las condiciones que muy bien señala usted señor presidente en ese sentido; después, se hace una Ley de Impuestos Predial de los Municipios, que evidentemente la iniciativa no va a ser presentada por los Municipios, porque es una Ley estatal, corresponde ahí, se hace el análisis y se presentan en el dictamen de esa Ley razones por las cuales dice: en este año, por tales y cuáles razones, la tasa máxima del impuesto predial va a subir a tal porcentaje; entonces, tenemos, dos procesos legislativos, dos iniciativas y dos dictámenes, muy bien, el asunto está: podemos considerar lo dicho en el dictamen de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios, para responder la pregunta, como muy bien dice Don Juan, que hacen los Municipios en la Ley del Impuesto Municipal o no, a lo mejor ahí, en la Ley del Impuesto Municipal no debiéramos presuponer que está dada, simplemente decir, se hizo una condición general y el dictamen dado en un proceso legislativo distinto, por qué, porque se trata de una norma distinta, porque se trata de una iniciativa distinta, tiene repercusiones, ilumina contesta el conjunto de razones ahí, de forma tal que dice la Legislatura de Querétaro: este año el impuesto predial en el Estado va a ser del 10%; como decía Don Juan cuando analizábamos el asunto la vez pasada -y lo generaliza-, y ahí están dadas razones vamos a suponer, no estoy prejuzgando, buenísimas sobre inflación, desarrollo, todos los indicadores económicos que se quiera y, por eso dice: este es el caso. Presenta entonces igual, antes, después su iniciativa el Ayuntamiento, la Legislatura no le contesta porque piensa que está todo contestado, ahí entonces no me parece que necesariamente lleguemos a una condición de inoperancia, a lo mejor lo que tenemos que hacer es hacernos cargo de lo que se dijo en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios y traerlo a cuento para ver si está bien o no respondida esta consideración, porque aquí no estamos actuando a nivel de normas, por eso yo no coincido con lo afirmado en la página 75 del proyecto, aquí me parece que estamos a nivel de argumentos y dónde se pueden dar las condiciones de los argumentos, me parecería muy, muy fuerte que si la Legislatura del Estado se pronunció de manera genérica respecto a la Ley del Impuesto Predial de los Municipios le exigiéramos que en cada

uno de los dictámenes que rinde respecto a cada uno de los Municipios reproduzca esas condiciones, esa sería una última cuestión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. Seguramente y lo reitero, seguramente me expresé mal, yo no pretendí cuando hice uso de la palabra que lo que se expulsara del orden jurídico estatal fuera el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial para los Municipios de Querétaro, no quiero discutir si es de igual o mayor jerarquía esta Ley que la Ley de Ingresos, ciertamente son leyes diferentes una no tiene vigencia anual y la otra sí tiene vigencia anual; una ve a un Municipio, otra ve a todos los Municipios, etcétera. Lo que yo pretendí es que se expulsara del orden jurídico, precisamente el artículo 11, el que ya se nos está proponiendo expulsar del orden jurídico de la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro, capital, que dice: Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal dos mil seis, serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, la sombra de Arteaga, (así dice), al aplicar estos valores, el incremento al pago del impuesto predial no deberá exceder el porcentaje establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, este artículo es el que propongo que se expulse, por qué razón, por la razón de que la declaración de que el decreto en cuanto modifica valores unitarios de suelos y construcciones que propone el Municipio actor no tiene motivación suficiente, esto, digo yo, puede ser un camino para expulsar esta norma que si bien se ve antes aludía a un artículo 3º, y esto puede afectar al sistema total de los valores unitarios de suelos y construcciones en cuanto a llegar a un quantum de incremento, esto, digo yo, puede permitir una salida porque no me convence la del proyecto, perdón, lo digo con toda humildad, no me convence la del proyecto, porque se apoya en que en el artículo 4º que es ley posterior va a determinar la inconstitucionalidad de la ley anterior que es la de Ingresos para el Municipio de Querétaro, eso me resulta muy difícil de asimilar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la ministra Olga Sánchez Cordero y, enseguida, el ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muchas gracias ministro presidente. Yo sigo, aun cuando son muy interesantes todos los razonamientos y argumentos que han dado los señores ministros, yo sigo convencida del proyecto que nos presenta a consideración el ministro Ortiz.

En este caso, como se ha dicho, el Municipio actor presentó su iniciativa de Ley de Ingresos conforme a una legislación vigente, en ese momento; igualmente la Comisión dictaminadora atendió a dicha normatividad, de ahí que tanto el Municipio actor como la Comisión, señalaban como límite el incremento este famoso 15%, mientras que al aprobar dicha Ley de Ingresos, la Legislatura local previó que el incremento, no debería exceder del porcentaje establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; sin embargo, cabe señalar que tan sólo un día después de la aprobación de la Ley de Ingresos impugnada, este artículo 24 fue reformada, mediante decreto que se publicó en el Diario Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, cuya reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el treinta de diciembre de ese propio año; es decir, la Legislatura le contesta al Municipio con la reforma de un artículo al día siguiente, y en este orden de ideas, pienso, es correcta la propuesta del proyecto, en cuanto que a los motivos por lo que la Legislatura del Estado modificó la propuesta el Municipio actor, contenida en la Ley de Ingresos relativo al impuesto predial, en mi opinión no resultan objetivos y razonables, porque además no hay constancias, cuando menos en el proyecto, y no hay más constancias en los autos en donde efectivamente la modificación de este artículo 24 se dio en una forma razonada y motivada.

Entonces yo sigo viniendo a favor del proyecto, porque no resulta objetiva ni razonable esta modificación, yo también como el ministro Díaz Romero, no pretendo pensar que el Congreso del Estado hizo algo no

propio, sino que simplemente la contesta el Municipio con una modificación a este artículo 24, un día después de la aprobación de la Ley de Ingresos impugnada; entonces yo sinceramente sigo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia, y enseguida el señor ministro Juan Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente.

He oído decir en las últimas intervenciones a los señores ministros Aguirre Anguiano y a la señora ministra Sánchez Cordero: Que la modificación del artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial, no fue objetivamente razonada por el Congreso, afortunadamente don Genaro Góngora Pimentel en su dictamen en las páginas ocho y nueve, nos da la exposición de motivos de la reforma al artículo 24 de la Ley de Ingresos, -que atención señores ministros, no es el que está en pugna- entonces qué dijo el Congreso en cuanto al artículo 24, dice la página ocho en el dictamen del señor ministro Góngora Pimentel.

“Que el impuesto predial es uno de los principales ingresos propios de los municipios, y también una carga tributaria significativa para los ciudadanos, por lo que su regulación debe encontrar un punto de equilibrio, que permita el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales sin causar una carga excesiva para la base contribuyente. Que el artículo quinto transitorio de la Décima reforma constitucional al artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, estableció que antes del inicio del ejercicio fiscal de dos mil dos, las Legislaturas de los estados en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fueran equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.” Hasta aquí el comentario al texto constitucional, y las obligaciones de ahí derivadas, y luego dice: “Que como consecuencia de la actualización de valores, como consecuencia, las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones han sufrido un incremento considerable, que ha disparado en algunos



casos el mercado inmobiliario, en perjuicio de un gran sector de la población que menos recursos tiene, especialmente el sector agrícola que decidió tener el dominio pleno de sus parcelas; que derivado de lo anterior, ha habido un aumento excesivo en el pago final a cargo de los contribuyentes por concepto del impuesto predial, generando una merma en su capacidad económica y tributaria, ya que no solamente se ha aumentado la base que sirve de cálculo para el impuesto, sino las tarifas aplicables, que los legisladores conscientes de los impactos económicos de la población, y respetando la disposición constitucional han decidido crear un mecanismo de equilibrio, que permita que los contribuyentes cumplan con su obligación tributaria en el marco de la proporcionalidad y equidad, pero sobre todo, fortaleciendo la capacidad tributaria de los contribuyentes, que para ello, se propone eliminar de existencia de dos tablas de tarifas aplicables para el cálculo del impuesto predial, estableciendo una sola tabla con tarifas más bajas en beneficio de la población queretana, con un 20% de disminución respecto de la actual Tabla A que maneja la Ley, que también se contempla adicionar de manera definitiva al cuerpo del artículo 24, la disposición de que si la aplicación de los artículos 16 y 24 de la Ley del Impuesto Predial, dan como resultado el pago de este impuesto superior al 5%, con respecto al pago realizado en 2005, se dispone se paguen los años 2006 y subsecuentes, únicamente lo correspondiente a un incremento de un 5%, con relación al pago del año anterior; hay razones objetivas para que el Congreso motu proprio, sin intervención de los municipios, haya tomado esta disposición en una ley estatal, para ser aplicada en todos los municipios. Ahora, vamos a analizar estas razones para determinar la constitucionalidad o no del artículo 11, el señor ministro Cossío Díaz nos dice, veámoslo como una masa argumentativa que alumbra las propuestas de todos los municipios sobre el tema, y éstas son las razones por las cuales el Congreso del Estado, decidió no aprobar en los términos que pidieron los municipios la propuesta de incremento; no es una idea con la cual yo esté precisamente en desacuerdo, solamente hago notar que si llegáramos a estimar que las razones son indebidas, estaríamos en realidad, analizando la constitucionalidad del resultado legislativo, que fue el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial.

En consecuencia, yo veo sinceramente y esto va a convencer a don Genaro, porque siempre que digo sinceramente, se convence, que si no es materia de litis este artículo 24, si tuvo su proceso legislativo autónomo en el que no intervinieron los municipios, porque fue el Congreso estatal el que lo promovió, decir: debiste impugnar el 24, si es que ahí se da la afectación material; la impugnación del artículo 11, resulta infundado el planteamiento, porque la pura remisión que hizo el legislador, estate a lo decidido respecto, a lo que dice el nuevo artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial, es razón objetiva y suficiente con relación a la propuesta municipal.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego, quizás no sea por lo sinceramente, sino porque el sinceramente lo lleva a coincidir con su punto de vista, yo creo que estaba convencido previamente.

Tiene la palabra el ministro Díaz Romero, luego la ministra Sánchez Cordero y luego el ministro Aguirre Anguiano.

Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor presidente.

En realidad, prácticamente me dejó sin materia el señor ministro don Guillermo Ortiz Mayagoitia, porque efectivamente todas las razones que se pudieran dar, están contenidas en los trabajos deliberativos que reformaron el artículo 24, como sustitutivo del tercero Transitorio; de ese modo, si nos pusiéramos nosotros a examinar estos aspectos, en realidad estaríamos adelantando el estudio de la constitucionalidad, cuando menos en relación con los aspectos presentados por el Municipio, pero sobre el artículo 24, que en ningún momento fue impugnado. Por eso digo que, prácticamente me dejó sin materia, pero sólo quisiera yo referirme a otro aspecto que se ha traído a colación por varios señores ministros, y es el relativo a que como estaba en el artículo transitorio el apoyo del quince por ciento que sirvió de base al Municipio para pedir ese incremento, hasta ese punto, ya no podía el Congreso Legislativo, con motivo de esa propuesta, cambiar el quince por ciento,

yo no encuentro ningún asidero jurídico para llegar a esta conclusión; en realidad el Poder Legislativo reside en el Congreso local, y el Congreso local tenía ante sí dos leyes de carácter estatal o general, por una lado el tercero Transitorio que se refería a la Ley del Impuesto Predial de todos los Municipios, y luego el artículo 24, que es también de carácter general, el hecho de que haya habido una propuesta en el inter cuando todavía estaba vigente el artículo tercero Transitorio, le impedía al Congreso Local, legislar sobre el artículo y establecer lo que ahora es el artículo 24, yo creo que no podía, en mérito de todo lo cual yo me inclino por las razones que ya hemos comentado de que tal vez sea lo conveniente, lo más adecuado, reconocer la validez del artículo 11.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Olga Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias ministro presidente. La realidad de las cosas es que independientemente de que estoy de acuerdo, aunque no fue impugnada, estoy de acuerdo con la inoperancia, la realidad es que me convencen estas razones que nos pone el ministro Góngora en su dictamen, independientemente de que efectivamente estoy de acuerdo con la inoperancia, y con que no fue impugnado el artículo; las razones que dio el Congreso, en mi opinión, y las que transcribe el ministro Góngora en su dictamen son muy válidas y suficientes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro que hay ahí una pequeña diferencia, esto iría en la línea, según he entendido, de la postura del ministro Cossío, o sea, no es tanto un problema de inoperancia, sino de ser conceptos infundados, porque las razones que se dieron, entendidas como algo que está, de algún modo inverso en la problemática de la hacienda municipal, son suficientes para entender que implícitamente se estaba haciendo cargo de sus planteamientos. Creo que es una diferencia muy sutil y que probablemente pudiera llegarse a un acercamiento entre quienes sostienen un punto de vista y el otro. Para mí, yo siempre he dicho que estimo que el juzgador debe ser de algún modo pragmático y no encerrarse en debates que algunos califican como

bizantinos, cuando finalmente se va a llegar a la misma conclusión. Yo estaría abierto a cualquiera de las dos posiciones.

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Lo que yo afirmo es que está por verse la constitucionalidad de un cambio de referentes mediante el cual, cualquier legislatura de cualquier estado puede desarbolar las bases totales, destroncar las bases totales, mediante las cuales un Municipio ejerza sus atribuciones que le da la fracción IV, de proponer el cambio de bases de tasas y tarifas, esto está por verse, qué tan constitucional es el método de cambiar los referentes.

Qué fue lo que pasó aquí, el referente con el que contaba el Municipio cuando hizo su propuesta, era: “Las tasas podrán tener un aumento hasta del 15%”, dicho mal y rápido, después de que hace sus propuestas le cambian el referente, y le dicen: “fíjate que el máximo va a llegar al 5% y para ello modifico otra ley”.

La cuestión aquí es este Decreto de Modificaciones al Artículo 24, esta otra ley tiene suficientes motivos y fundamentos, —yo jamás he dicho que no—, momento, seguramente sí los tiene, pero esto merece un reducto y un casillero aparte.

Lo importante aquí, es ver si es válido el expediente de cambiar los referentes cuando ya nada puede decir el Municipio, cuando no puede partir de bases ciertas para ejercer sus atribuciones, nos dice don Juan Díaz Romero y nos dice don Guillermo Ortiz Mayagoitia, que por ventura las legislaturas no pueden cambiar su legislación uno o varios artículos cuando es parte de sus atribuciones hacerlo, no, yo digo que esto sí, esto es irreprochable, yo lo que digo es que en medio del ejercicio de atribuciones que tuvieron como referente una norma, no le pueden cambiar todas las demás, porque le destroncan su atribución.

Y esto es sobre lo que los invito a reflexionar, y esto es lo que yo digo, cuando esto suceda podemos declarar inconstitucionalidades de otras

normas, y aquí ni siquiera voy tan lejos, es una involución al artículo 11 de la propia Ley de Ingresos del propio Municipio de Querétaro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa en el uso de la palabra el señor ministro Sergio Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, este interesantísimo debate pues ha venido a arrojar mucha luz al proyecto que yo he sometido a la consideración de ustedes.

Se me hace muy lógico el argumento, de que no en el proceso legislativo de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, se razonó, se motivó sino que fue en otro proceso legislativo de otra Ley la del Impuesto Predial que por cierto no fue impugnado.

Y eso nos podría conducir a que fueran infundados los argumentos que ha manejado el Municipio de Querétaro, más sin embargo, señora ministra, señores ministros, yo me hago una pregunta, hemos venido sosteniendo a lo largo de mucho tiempo una posición muy congruente con el fortalecimiento de la hacienda municipal. Si ahora con base en una ley general del Estado, vamos prácticamente hacer nugatoria, la facultad, la atribución del Municipio para diseñar sus mecanismos de recaudación, esa es la gran pregunta que yo me hago, porque entonces estamos prácticamente reduciendo a nada la reforma constitucional de 2002, puesto que va a estar sujeta a esa ley general a esa tabula rasa, que el Congreso de los Estados es a la que va a sujetar y más en estas condiciones después de presentada la propuesta, peor todavía, a la que va a sujetar la Ley de Ingresos de cada Municipio.

Esa es la pregunta que yo me hago, esa es la inquietud que yo quiero dejar en ustedes, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo colocándome ante esa pregunta la respondería con los argumentos que se han dado, si lo que para justificar la Ley de Ingresos, no fuera razón fundada o adecuada o

fortalecida o en fin, el calificativo que se quiera dar, bueno, pues obviamente no prosperaría la posición del Congreso.

O sea que no es un problema tanto formal, sino es un problema de fondo, aquí lo que es importante y quizá esto a mí me llevaría a acercarme más a la posición de considerar infundados los planteamientos.

Lo que es importante es que lo que dijo, pues, es como dice el ministro Góngora en su dictamen una respuesta suficiente que se está haciendo cargo de los planteamientos del Municipio.

Sí vería el inconveniente y por ello es fuerte el argumento del ministro Valls, que formalmente diciendo esto es inoperante, pues entonces sí a través de cualquier ley de tipo general ya impediría al Municipio ejercer sus atribuciones con éxito. Entonces, esto que ha dicho el ministro Valls, me reafirma a mí en que finalmente en este caso no tiene razón el Municipio, pero porque es infundado lo que está planteando por las razones que se dieron en torno a la ley general y con la interpretación que hacía el señor ministro Cossío, de entender que sí es posible esta intercomunicación de razones que puedan darse en distintas leyes tributarias que de manera genérica o específica estén relacionadas en el caso con el impuesto predial.

Entonces yo sí me definiría más bien por esta idea, que también la ministra Sánchez Cordero expuso, de ser infundados los conceptos de invalidez por las razones que se han venido dando.

**Yo creo que habiéndose debatido ampliamente este punto, nos queda lo de las tablas; podríamos hacer una votación en el siguiente sentido: considerar que son fundados los conceptos de invalidez –como de algún modo lo sostiene el proyecto-, o que son infundados o inoperantes.**

Señor ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.-** ¿No sería conveniente decir, en la primera votación, por ejemplo?: Es válido o inválido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Exactamente, porque así ya la invalidez podría llevar a una votación específica, si insistieran.

Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Habría que ver, también hay que tomar en cuenta, que no sufrió perjuicio el Municipio, le concedieron lo que pidió. En la página sesenta y dos viene la tarifa que pidió y en la página sesenta y ocho la que le dieron, igual, ¿en dónde está la afectación?

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Claro que eso podría ser un problema de improcedencia, pero en fin. Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Desde luego que sí sufrió perjuicios el Municipio; le aprobaron el aumento de tarifa, pero el límite de cobro se lo rebajaron de la posibilidad del 15 al 5. Si con motivo de los nuevos valores la tarifa excede, antes hasta más del 15% de lo pagado en el año anterior podría aumentarla, de acuerdo con el Tercero Transitorio, hasta un 15%; de acuerdo con el 11 actual, que remite al 24, sólo puede aumentar los cobros hasta un 5% del impuesto pagado el año anterior.

Pero a pesar de este perjuicio que legitima al Municipio, yo creo que lo que debemos decidir es si el 11 es válido o no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Bien, a votación, en consecuencia, si el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio es válido o inválido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Para mí es inválido.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Yo creo que es válido.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.-** Es válido.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** También por la validez.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Es inválido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Por la validez. Yo venía convencida de lo contrario pero me convencieron, es válido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN.-** Por la validez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en el sentido de que el artículo 11 de la Ley de Ingresos impugnada es válido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Aquí nos llevaría a esta votación, de si es por inoperancia de los conceptos de invalidez o ¿están de acuerdo en que sea por ser infundados los conceptos de invalidez? Pregunto al ministro Díaz Romero y al ministro Ortiz Mayagoitia, que sostuvieron esa postura.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.-** Creo que el resultado podría ser más consistente si es una mayoría amplia, en cualquier sentido; si es por eso, aunque no estoy muy convencido, pero yo votaría porque es infundada.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Me sumo a la declaración de infundado, con el argumento de que en el caso particular, la remisión a la otra Ley en la que se dieron motivos objetivos y suficientes, satisface el requisito que hemos exigido. Estoy porque es infundada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Bien, entonces el camino por el que se llegaría a esa conclusión de la validez, sería el de que son infundados los conceptos planteados, por las razones dadas.

Bien, pues pasamos al siguiente punto relacionado con las tablas de valores unitarios.



A consideración del Pleno; ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor presidente.

Este aspecto me sugiere alguna duda, que yo creo que se puede aclarar de alguna manera fácil.

Recordemos que, conforme a los criterios que ya viene manejando...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite el señor ministro, como tratándose de controversia constitucional, necesitamos quórum de ocho; y de pronto, por razones previsiblemente explicables, nos hemos quedado siete, vamos a declarar un receso de diez minutos, y nos reincorporamos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:25 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se levanta el receso.

Continúa el debate y había solicitado el uso de la palabra y aun había iniciado su exposición, cuando de pronto el quórum dejó de darse, el señor ministro Díaz Romero, al que yo le solicitaría que iniciara, aun con lo que había ya expuesto, para que quienes ya no estaban.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Muy brevemente. En realidad es una duda que tengo sobre una cuestión probatoria.

Recordemos que ya la Suprema Corte ha establecido que la propuesta que haga el Municipio, en relación con la tabla de valores y el aumento correspondiente de los impuestos, debe ser una propuesta fundada y motivada, tiene que dar los argumentos o las razones técnicas o válidas para que el Congreso local se haga cargo de ellos y tenga pues la carga

al mismo tiempo de manifestar las razones por las cuales acepta en parte o no acepta las razones que da el Municipio.

Veo yo que en algunas de las partes del proyecto y me ubico en la página cuarenta y uno, se dice, en el párrafo grande: “Ahora bien, en la exposición de motivos del dictamen de la Comisión de Planeación, por el que se da conocimiento a la Legislatura del Estado, de la propuesta de tablas y valores y construcciones, se señaló de manera expresa que el Municipio actor presentó la iniciativa en la que propuso la actualización a las tablas unitarias de valores de suelos y de construcciones, pero que...” --y esto es lo que planteo, ésta--, “...esta iniciativa carecía de justificación que motivara los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos y que afectaría a los particulares”; y, luego, en la página cuarenta y tres, en relación con la exposición de motivos y fundamentación legal, se dice, ya casi al final: “Ya que la iniciativa presentada por el Municipio carece de justificación que motive los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones, que son base de los impuestos que afecta a los particulares en sus obligaciones contributivas”. Entonces, todo parece indicar como que no hubo esa exposición de razones jurídicas, técnicas y financieras, de por qué debía aumentarse la tabla de valores.

Sin embargo, en otros aspectos veo lo siguiente, en la página cuarenta y cinco, en el acta de la sesión de la Comisión de Planeación, al final de esa página dice: “Tercero. Acto continuo el diputado presidente da cuenta de la presencia del ingeniero José Luis Alcántara Obregón, director de Catastro en el Estado de Querétaro y del ingeniero Franco Vargas Montes, director de Catastro en el Municipio de Querétaro, quienes proceden a dar explicación del sustento técnico que se estableció para formular las propuestas de tablas de valores de suelo y construcción”; esto es, por un lado se nos dice en las actas correspondientes que sí compareció el director de Catastro del Municipio de Querétaro, para dar la explicación, sustento técnico de los aumentos y en otras partes se nos dice: nunca hemos recibido nada. Yo, atentamente, pediría que sobre este aspecto se nos informara, para ver si efectivamente hay esas razones técnicas. Si es así, yo estaría de

acuerdo con el proyecto, si no, pues ya tendríamos que verificar hasta dónde está la prueba correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor presidente.

Sí existen los elementos técnicos que permiten sustentar que el Municipio sí argumentó y sí sostuvo las razones; esto, seguramente es una mala construcción gramatical, un mal fraseo, pero sí señor ministro se hará el ajuste correspondiente para hacer las precisiones a que usted se refiere, si ustedes están de acuerdo.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Continúa a discusión el proyecto en lo relacionado con las tablas de valores unitarios.

Yo quiero entender, señor ministro Valls, que ante lo que destaca el ministro Díaz Romero, sí convendría explicitarlo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Que se da una especie de incongruencia, porque pues, en fin, como él ha explicado, por un lado se reconoce que estuvo el director de Catastro con otro ingeniero, que fueron precisamente a justificar y, por otro lado, dicen: no dieron nada. Lo que revela que hubo una clara contradicción y que no puede uno darle valor a una afirmación que está contradicha por el mismo cuerpo legislativo.

Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Me permite la precisión. Justamente la presencia del director de Catastro del Municipio, ante Comisiones, se dio para que proporcionara ese sustento técnico y así se explicitará en el proyecto señor ministro.

Gracias por la observación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Gracias señor presidente.

Yo quisiera destacar la propuesta que hace en su dictamen el señor ministro Góngora Pimentel, en el sentido de que se incluyera precisamente la exposición de motivos de la propuesta que hace el Municipio, en tanto que hay toda una precisión muy detallada de valores de uso de suelo, cercanía con medios de comunicación, etcétera, etcétera y creo que con eso también se enriquecería el proyecto del señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Gracias señor presidente.

Me parece que el problema deriva de lo siguiente. En la página cuarenta y dos y en la respuesta que se da en la cuarenta y cuatro, que señala el ministro Díaz Romero, ahí se está aludiendo a un dictamen de la Comisión. Lo que probablemente aconteció aquí y esa sería, yo creo la narrativa que habría que presentar para satisfacer estas cuestiones, es que en el dictamen no hay un adecuado planteamiento técnico y por eso contesta en la página cuarenta y cuatro, la Legislatura, diciendo: pues no, no hay una adecuada fundamentación.

En la cuarenta y cinco, estamos hablando de acta de sesión y ahí es donde se pide la comparecencia de estos ingenieros Alcántara Obregón y Vargas Montes, que están en la página cuarenta y cinco y cuarenta y seis, entonces me parece que ahí la comparecencia de los peritos, que al parecer elaboraron las tablas, es lo que redondea, digamos, el sentido técnico del conocimiento. Yo creo que lo que no hay, insisto, es en el dictamen, no se pueden hacer consideraciones, porque no las hay; luego, y esto es bien interesante que se haga una sesión en la Comisión

de la propia Planeación, que se dé cuenta con el acta que en esa sesión se elaboraron elementos técnicos y esto creo que entonces sí le da un sustento a todas las exposiciones para decirlo; tal vez como decía el ministro Valls: si esto se explicita y creo que se puede resolver esa aparente contradicción y aparentemente esto pues nos dejaría la idea de que sí hubieron elementos técnicos de sustentación de las propias tablas: distinguiendo la naturaleza de los dos documentos. Me parece.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Yo quisiera comentar que esto previsiblemente va a motivar una reestructuración de los cuerpos legislativos, que no están hechos a estas situaciones y que siguen todavía arrastrando aquellos momentos en que, con toda naturalidad, dicen: y vamos a ver esto y después ya no hay ninguna comprobación de que lo vieron y por qué desecharon los dictámenes y esto, pues necesariamente va a generar algo que sea más congruente con nuestro orden jurídico. Recordarán que cuando se dieron las primeras acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, pues había una gran deficiencia jurídica en los planteamientos y ya en la actualidad tienen un asesoramiento jurídico los partidos políticos que los lleva a presentar sus acciones muy sustentadas, yo creo que todo esto reafirma la importancia de la controversia constitucional y de las acciones de inconstitucionalidad a partir de mil novecientos noventa y cinco.

Como no ha habido nadie que defienda la validez de las tablas de valores, pregunto si en votación económica se acepta la proposición de que debe declararse la invalidez de estas tablas de valores unitarios.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Entonces, en votación económica, y ahora viene el problema de los efectos, como ya el día de ayer hubo una mayoría de ocho votos, señor ministro Góngora tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente, en el proyecto se determinan los efectos, dictando esencialmente una sentencia de condena en la cual se constriñe al Congreso del Estado de Querétaro, para que dentro del segundo periodo de sesiones, se

pronuncie de manera fundada, motivada, razonada, objetiva y congruente, respecto de la iniciativa de propuesta de la actualización de las tablas de valores unitarios; así como para que realice las reformas pertinentes al artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio, respetuosamente considero que existe una importante omisión, puesto que aun cuando se declara la invalidez tanto del Decreto de Tablas de Valores Unitarios como del artículo 11 de la Ley de Ingresos, lo que se refleja en los puntos resolutivos, tercero no se indica la fecha a partir de la cual surtirá efectos la misma, el problema no se solucionaría con el mero señalamiento de esta fecha, debemos reflexionar sobre la pertinencia de una sentencia de invalidez, en virtud de que la misma puede ser contraproducente para el Municipio actor el cual a pesar de haber comprobado la inconstitucionalidad de la actuación del Poder Legislativo, resultará afectado materialmente, ya que a partir de que la invalidez surta sus efectos dejará de percibir los importantes ingresos que significa el impuesto predial, pudiera darse la siguiente solución: que la sentencia sólo debe ser de condena sin pasar por la invalidez, en virtud de la afectación que ésta produciría a los ingresos del Municipio, que es precisamente lo que se pretende salvaguardar con la declaración de inconstitucionalidad, con ello, daríamos oportunidad a que la Legislatura se pronuncie bien reiterando su decisión o en caso de no aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis de manera razonada, realizando la modificación respectiva, pero sin que esto impacte en las finanzas del Municipio, además de evitar como lo refirió el ministro Díaz Romero, en la sesión de treinta de mayo del presente año, comprar un pleito por anticipado, eso dijo, lo tengo anotado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente, este caso es completamente diferente en sus consecuencias al que veíamos ayer, en el caso de ayer desaparecían algunas cuotas, elementos fundamentales de la contribución y dejaban al Municipio en la imposibilidad de cobrar los impuestos o derechos correspondientes, aquí

no, las tablas de valores son un elemento de actualización de base, no se aplican en cada cobro del impuesto, ya los bienes tienen un valor catastral asignado, seguramente ya el Municipio cobró la mayor parte del impuesto anual por las ventajas fiscales que suelen darse cuando inicia el año y es bastante la gente que paga anticipadamente todo el año de impuesto predial. Al invalidarse la autorización de las nuevas tablas de valores, el Municipio puede seguir cobrando con toda regularidad el impuesto predial sobre la base fiscal ya determinada; el daño jurídico, la consecuencia jurídica, es que no podrá actualizar valores conforme a los valores reales que seguramente reflejaban estas tablas. Por ello, desde mi punto de vista, si en el caso de ayer que era más grave, dijimos: puede reparar la omisión, el vicio de inconstitucionalidad, dentro del término, allá dijimos de treinta días, porque había necesidad de una reunión extraordinaria. Aquí se está diciendo dentro del período ordinario de sesiones, yo propondría exactamente el mismo efecto que se determinó ayer, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, porque todavía habrá que hacer el engrose, aprobarlo, la publicación no tendrá la inmediatez con la que estamos resolviendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que para claridad en nuestra resolución, convendría añadir la explicación que hizo el ministro Ortiz Mayagoitia de esta situación peculiar que se da en torno a las tasas de valores, y que esto no impide que se esté cobrando el impuesto predial, y previsiblemente el ministro Góngora, también llegaría a aceptar esta situación. Consulto si en votación económica se aprueban también los efectos en la forma en que han quedado precisados.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien en consecuencia, señor secretario dé el resultado de la votación. Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mí, yo estoy con que los efectos deben de ser los mismos que señalaba ayer, o sea, se repitió la votación de ayer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, porque aclaró el ministro Ortiz Mayagoitia ante el planteamiento del ministro Góngora, que aquí se da una situación diferente, que no lleva el riesgo que apuntó; que en el caso anterior, sí se afectaban normas relacionadas con el propio tributo, y en cambio aquí es un problema de tasas de valores. Entonces, el Municipio puede seguir percibiendo el impuesto predial, y lo que no puede hacer es actualizarlo, y esto será lo que esté sujeto a ese término para que se pueda cumplir.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** De acuerdo, gracias por la explicación señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ENTONCES HABIENDO UNANIMIDAD DE VOTOS POR ESTA VOTACIÓN Y LAS ANTERIORES, EL PROYECTO QUEDA APROBADO EN LA FORMA COMO SE HA IDO SEÑALANDO, O SEA, POR LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 11, POR LA INVALIDEZ DE LAS TASAS DE VALORES, CON LOS EFECTOS QUE HAN SIDO PRECISADOS.**

Bien, habiéndose desahogado los asuntos listados para esta fecha. Señor ministro Valls, el engrose.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con todo gusto yo me hago cargo del engrose, y lo circulo oportunamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, entonces el ministro Valls, nos hará favor de hacer el engrose correspondiente.

Se cita a la sesión que tendrá lugar el próximo jueves a las once en punto.

Esta sesión se levanta.

**(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HRS.)**